

DECRETO NUMERO 586

(16 MARZO DE 1990)

“Por la cual se reglamenta parcialmente el Decreto-Ley 2324 de 1984 y se adiciona el Decreto 1423 de 1989”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el ordinal 3º. del artículo 20 de la Constitución Política,

D E C R E T A :

ARTICULO 1º Toda persona que solicite a la Dirección General Marítima y Portuaria la aprobación para la adquisición de cualquier nave mayor o menor, o que pretenda matricular ante una Capitanía de puerto del país, cualquier tipo de nave, yate, lancha o embarcación, salvo las naves de construcción primitiva tales como canoas o cayucos, hechas de troncos o de madera, sin cubierta ni superestructura permanente, deberá acompañar a la solicitud el certificado vigente de Carencia de Informes expedido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Estupefacientes respecto del adquirente interesado, si este fuere persona natural, de todos los representantes legales, miembros principales y suplentes de Junta Directiva y demás Directores, si fuere persona jurídica.

ARTICULO 2º Quien pida a la Dirección General Marítima y Portuaria que se le otorgue o aprueben rutas y/o servicios de transporte marítimo, deberá presentar simultáneamente con la solicitud, certificado vigente de Carencia de Informes expedido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Estupefacientes, respecto del interesado, si fuere persona natural, de todos los representantes legales, miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y demás directores si fuere persona jurídica.

ARTICULO 3º Adicionase al artículo 11 del Decreto 1423 de 1989 sobre venta de naves marítimas usadas, un párrafo del siguiente tenor:

“PARAGRFO.- Verificado el cumplimiento del procedimiento que aquí se establece, la Dirección General Marítima y Portuaria deberá autorizar la venta y, en todo caso, transcurridos quince (15) días hábiles sin que se produjere pronunciamiento por parte de la autoridad competente de la mencionada Dirección, se entenderá que el permiso de la mencionada Dirección, se entenderá que el permiso ha sido concedido en los términos de la solicitud”.

ARTICULO 4º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 2392 de 1989 y los demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.E., 16 de Marzo de 1990

EL MINISTRO DE JUSTICIA,

ROBERTO SALAZAR MANRIQUE

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

Gral. OSCAR BOTERO RESTREPO

LA MINISTRA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE,

LUZ PRISCILA CEBALLOS ORDONEZ